

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río

BOP-A-2026-2592

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE OCHAVILLO DEL RÍO.**Artículo 1. – Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, esta Entidad Local Autónoma establece la nueva Tasa por la utilización de edificios e instalaciones locales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. – Hecho Imponible

Constituye el mismo la utilización privativa o el aprovechamiento especial que deriva de la ocupación de edificios, locales e instalaciones locales para la realización de talleres, actividades, actuaciones, charlas, conferencias o reuniones de carácter social, cultural y de ocio, en las condiciones establecidas con carácter general en el articulado de esta Ordenanza.

Siendo los edificios, locales e instalaciones locales objeto de esta Tasa los recogidos en la presente ordenanza.

No está sujeto a la tasa la utilización de estos edificios por los Grupos Políticos Locales, siempre que el mencionado uso sea conforme al artículo 28 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Igualmente, no estará sujeto a tasa, la utilización de los edificios por las Asociaciones vecinales, inscritas en el registro municipal de Asociaciones, que se ajuste a lo determinado en el artículo 233 ROF.

Artículo 3. – Sujetos Pasivos

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades y colectivos a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones locales para la utilización privativa de los edificios, locales o instalaciones locales reseñadas en la presente ordenanza.

Código Seguro de Verificación (CSV): CA60 92A6 D382 D8A9 9115 **Fecha Firma:** 28-07-2026 08:02:01

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

CA6092A6D382D8A99115

Artículo 4. – Solicitudes

Las solicitudes de autorización se presentarán en la sede de la Entidad Local Autónoma de Ochavillo del Río, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza reguladora de la autorización de uso de edificios, locales e instalaciones locales.

Artículo 5. – Contenido de las solicitudes

1. Además de los datos exigidos en el artículo 66.1 de la LPACAP, se harán constar los siguientes extremos:

- a) Datos del solicitante (asociación, entidad o persona física).
- b) Duración de la cesión (días y/o horas previstos).
- c) Indicación de edificio, local e instalación demandados, de entre las señaladas en el Anexo I.
- d) Préstamo de recursos.
- e) Actividades a realizar.
- f) Número previsible de participantes.
- g) Finalidad de la cesión.
- h) Motivos de la solicitud.
- i) Indicación específica de que la entidad y la actividad a desarrollar no tienen ánimo de lucro.
- j) Datos personales del responsable de la entidad antes del comienzo de la actividad, así como de otras personas que participen en el desarrollo de la misma.
- k) Seguro de Responsabilidad Civil en su caso.
- l) Justificante pago de la tasa y de la prestación de la fianza.

2. Las solicitudes se presentarán, con una antelación mínima en relación a la actividad a desarrollar de diez (10) días hábiles, de manera que se pueda hacer un uso coordinado de los espacios disponibles, dirigidas al Presidente de la E.L.A. en el Registro General del E.L.A, sito en la Plaza Real, número 5, o a través de la sede electrónica de la E.L.A., o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la LPACAP. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o inhábil se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

3. Para mayor garantía de los interesados, las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el/la funcionario/a de Correos antes de ser certificadas.

Código Seguro de Verificación (CSV): CA60 92A6 D382 D8A9 9115 **Fecha Firma:** 28-07-2026 08:02:01

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



CA6092A6D382D8A99115

4. Cuando fueran varios los solicitantes, las comunicaciones que correspondan se realizarán a la persona que se designe expresamente a tal efecto o, en su defecto, al primero de los solicitantes.

Artículo 6. Procedimiento de adjudicación en caso de concurrencia de solicitudes

1. Cuando se reciban **dos o más solicitudes para el uso de un mismo espacio público local en la misma fecha y franja horaria**, y todas ellas cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza, se entenderá que existe **concurrencia de intereses legítimos sobre un bien limitado**.
2. En tales casos, la ELA podrá resolver la adjudicación **mediante sorteo público**, conforme a los principios de igualdad, transparencia e imparcialidad.
3. El sorteo será convocado por el órgano competente, con **aviso previo a los solicitantes**, quienes podrán asistir personalmente o designar representante. Del acto del sorteo se levantará la correspondiente, que se incorporará al expediente administrativo.
4. El resultado del sorteo tendrá efectos vinculantes para la asignación del espacio y fecha solicitados, sin perjuicio de que los no adjudicatarios puedan optar por **otras fechas o espacios disponibles**.
5. La utilización del sorteo como procedimiento de resolución no genera derecho a indemnización, sin perjuicio del reintegro de las tasas que hubieran sido abonadas anticipadamente por los solicitantes no adjudicatarios.

Artículo 7. – Formalización de la autorización

El Presidente o miembro de la Corporación, en quien delegue, procederá a otorgar las Autorizaciones, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora de la autorización de uso de edificios, locales e instalaciones locales, previa justificación del ingreso por el interesado, de la cuota íntegra de la Tasa, que se exigirá en régimen de liquidación mediante la emisión de la correspondiente carta de pago por la Tesorería local, mediante ingreso en la entidad financiera colaboradora. Asimismo, deberá ingresar el importe de la fianza correspondiente al edificio, local o instalación solicitada, conforme a las cantidades definidas en el artículo siguiente.

Artículo 8. – Tasas y Fianzas

EDIFICIO	EURO/DÍA	FIANZA/€
SALÓN DE LA JUVENTUD	30	50
SALÓN USOS MÚLTIPLES CALLES ESCUELAS	20	50
BIBLIOTECA	20	50
SALÓN DE MAYORES	20	50

Código Seguro de Verificación (CSV): CA60 92A6 D382 D8A9 9115 Fecha Firma: 28-07-2026 08:02:01

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



CA6092A6D382D8A99115

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

INSTALACIONES	TIEMPO USO	€/SIN LUZ	€/CON LUZ
PISTA DE PÁDEL	90 MINUTOS	8	8
FUTBOL 11	90 MINUTOS	0	22
FUTBOL 7	90 MINUTOS	0	14
PISTA POLIDEPORTIVA	90 MINUTOS	0	8

Artículo 9. – Devengo

1- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de utilización de las instalaciones.

2- El pago de la tasa se realizará mediante el ingreso del importe de la misma en las cuentas restringidas de recaudación existentes, mediante presentación en la entidad colaboradora de la liquidación o carta de pago correspondiente, emitida a la presentación de la solicitud de utilización de las dependencias locales. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo conforme a lo dispuesto en el artículo 26.1a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3- Sin la acreditación del ingreso correspondiente no se tramitará la correspondiente autorización para el uso de las instalaciones locales.

Artículo 10. – Fianza por Desperfectos y Deterioros

La solicitud para el uso de edificios, locales e instalaciones locales, requerirá, con carácter previo a la autorización, el depósito de una fianza que tendrá por finalidad responder de los posibles daños a los bienes e instalaciones locales, la limpieza completa de la instalación y el cumplimiento de cualquier otra obligación o condicionado que se imponga en la autorización. Dicha fianza tendrá la cuantía definida en el artículo 7 de la presente Ordenanza y será objeto de devolución tras informe del personal de esta E.L.A. que valore las circunstancias anteriores.

Artículo 11. – Exención o Bonificación

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias determinadas en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Quedarán exentos del abono de la tasa los eventos de formación y culturales, siempre y cuando no tengan una finalidad lucrativa y/o mercantil. Asimismo, se contempla la exención del pago de la tasa y la fianza, para los cursos y/o talleres que lleven a cabo las Asociaciones y Colectivos, siempre y cuando, los mismos no tengan una finalidad lucrativa y cuyo objeto sea el fomento de la participación ciudadana.

Código Seguro de Verificación (CSV): CA60 92A6 D382 D8A9 9115 Fecha Firma: 28-07-2026 08:02:01

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



CA6092A6D382D8A99115

Disposición Final

El presente Acuerdo, comenzará a aplicarse una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 39/1994 de 30 de diciembre, a contar desde el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

Ochavillo del Río, 18 de septiembre de 2025.– El Presidente, Manuel Arjona Moro.

Código Seguro de Verificación (CSV): CA60 92A6 D382 D8A9 9115 **Fecha Firma:** 28-07-2026 08:02:01

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



CA6092A6D382D8A99115

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**